REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 792 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 SEP 2023

VISTOS: El Informe Técnico N° 26/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, el Memorando Nº 510/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de julio de 2023, el **Memorando Nº 367/2023-GRP-PECHP-406005** de fecha 31 de julio de 2023, el **Informe Legal Nº 260/2023-GRP-PECHP-406003** de fecha 02 de agosto de 2023, la **Carta Nº 636/2023-GRP-PECHP-406004.ABS** de fecha 9 de agosto de 2023, el **Memorando Nº 531/2023-GRP-PECHP-406002** de fecha 14 de agosto de 2023, la **Resolución Gerencial N° 171/2023-GRP-PECHP-406000** de fecha 17 de agosto de 2023, la **Resolución Gerencial N° 175/2023-GRP-PECHP-406000** de fecha 17 de agosto de 2023, la **Resolución Gerencial Nº 197/2023 -GRP-PECHP-406000**, de fecha 24 de agosto de 2023, el **Memorando Nº 645/2023-GRP-PECHP-406000** de fecha 28 de agosto de 2023, el **Memorando Nº 254/2023-GRP-PECHP-406004.ABS** de fecha 29 de agosto de 2023, el INFORME LEGAL N° 384/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de agosto del 2023, el MEMORANDO N° 681/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 29 de agosto de 2023, y el Informe N° 2102-2023/GRP-460000 de fecha 11 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Informe Técnico N° 26/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, la Dirección de Estudios y Medio Ambiente le solicita a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, la aprobación de catorce (14) fichas Técnicas por periodo de emergencia, asociadas a actividades de limpieza, desbroce, descolmatación, encimado, protección de ríos, quebradas, diques, reservorio y drenes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales conforme al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM;

Que, con Memorando Nº 510/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de julio de 2023, el Gerente General del PECHP, le comunica a su Director de Obras, que ha aprobado las catorce (14) fichas Técnicas referidas en el considerando anterior;

Que, con **Memorando Nº 367/2023-GRP-PECHP-406005** de fecha 31 de julio de 2023, el Director de Obras remite los términos de referencia para la **supervisión** de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",** con un valor referencial de S/.128,530.61 (Ciento veintiocho mil quinientos treinta con 61/100 Soles), recomendando en virtud al Decreto Supremo Nº 072-2023, que ésta se realice bajo la modalidad de **Contratación Directa**, por causal de emergencia;

Que, mediante **Informe Legal Nº 260/2023-GRP-PECHP-406003** de fecha 02 de agosto de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto de la procedencia de la **contratación directa** solicitada por la Dirección de Obras, concluyendo que es factible que se proceda conforme a lo solicitado, por el área usuaria, en concordancia con el Decreto Supremo N.º 072-2023-PCM;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 792 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 SEP 2023

Que, del 04 al 08 de agosto de 2023, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares realiza estudio de mercado para la contratación requerida y determina que la oferta presentada por CONSORCIO SUPERVISOR SAMÁN, conformado por H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C y FONG WONG CHRIS, con un monto de S/. 127,204.00 (Ciento veintisiete mil doscientos cuatro con 00/100 Soles), cumple con lo requerido por la Entidad, notificándosele el otorgamiento de la buena pro mediante **Carta N° 636/2023-GRP-PECHP-406004.ABS,** de fecha 9 de agosto de 2023;

Que, mediante **Memorando N° 531/2023-GRP-PECHP-406002** de fecha 14 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto emite certificación presupuestal para la **supervisión** de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",** por el monto de S/. 127,204.00 (Ciento veintisiete mil doscientos cuatro con 00/100 Soles), para la supervisión del servicio;

Que, con **Resolución Gerencial N° 171/2023-GRP-PECHP-406000** de fecha 17 de agosto de 2023, la Gerencia General del PECHP resuelve aprobar la Décima Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura para el año fiscal 2023, para la inclusión del servicio que se detalla a continuación:

Referencia PAC N°	Tipo de Proceso	Objeto de Contratación	Descripción	Valor Estimado / Referencial
59	Contratación Directa	servicio	Supervisión del servicio: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA"	S/.127,204.00

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 175/2023-GRP-PECHP-406000** de fecha 17 de agosto de 2023, se resuelve aprobar la designación de comité para la entrega de terreno del servicio **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",** asimismo, con fecha 23 de agosto de 2023, se efectúa la entrega de terreno para la ejecución del servicio en mención, conforme se tiene del Acta de entrega de terreno;

Que, con **Resolución Gerencial N° 197/2023 -GRP-PECHP-406000**, de fecha 24 de agosto de 2023, se resuelve **Aprobar los Términos de Referencia y Aprobación del Expediente de Contratación** del procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 32/2023-GRP-PECHP-406000**,** que tiene como objeto la contratación de la **supervisión** de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA"**, cuyo importe asciende a S/. 127,204.00 (Ciento veintisiete mil doscientos cuatro con 00/100 Soles), para la supervisión de la ejecución del servicio**,** con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios y bajo el sistema de contratación mixto: A Tarifas y Suma Alzada**;**

Que, mediante **Memorando N° 645/2023-GRP-PECHP-406000** de fecha 28 de agosto de 2023, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura Aprueba las Bases del Procedimiento de Selección de CONTRATACION DIRECTA N° 32/2023-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA **SUPERVISIÓN** DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",**

cuyo expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución Gerencial Nº 197/2023 -GRP-PECHP-406000;

Que, con **Memorando Nº 254/2023-GRP-PECHP-406004.ABS** de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura, informa a la Oficina de Administración sobre Contratación Directa, por la causal de situación de emergencia para la contratación de la ejecución del servicio en mención, Concluye que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100° de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la Contratación Directa N.º32/2023-GRP-PECHP-406000 - contratación de la **supervisión** de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA"**, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada (…);

Que, con fecha 29 de agosto de 2023, mediante INFORME LEGAL N° 384/2023-GRP-PECHP-406003, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la procedencia de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 32/2023-GRP-PECHP-406000,** para la contratación de la **supervisión** de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA";**

Que, con fecha 29 de agosto del 2023, mediante MEMORANDO N° 681/2023-GRP-PECHP-406000, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, solicita a la Gerencia General Regional, la aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 32/2023-GRP-PECHP-406000,** para la contratación de la **supervisión** de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA";**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente:

> ***"Artículo 27. Contrataciones directas***
> *27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (…)*
> *b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.(…)".*

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

> ***"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa***
> *La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:(…)*
> ***b) Situación de Emergencia***
> *La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.
Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa **por situación de emergencia**, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informe, comunican sobre la contratación directa del proveedor **CONSORCIO SUPERVISOR SAMAN** para que ejecute la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 32/2023-GRP-PECHP-406000,** para la contratación de la supervisión de la ejecución del servicio**: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",** esto es, a través del procedimiento de selección[1] de carácter no competitivo;

[1] El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"[2], al haber efectuado la selección directa del proveedor **CONSORCIO SUPERVISOR SAMAN,** conformado por **H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. y FONG WONG CHRIS**, para que ejecute la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 32/2023-GRP-PECHP-406000, para la contratación de la supervisión de la ejecución del servicio: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",** quien ha procedido con la ejecución del mismo, conforme al "ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO", de fecha 24 de agosto de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día jueves 21 de setiembre de 2023;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

> *"**Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas***
> *101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*
> *101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.***
> *101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.*
> *101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia**. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias (...)"*

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad** y **procedencia** de la Contratación Directa;

---

[1] **Artículo 21. Procedimientos de selección**

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

[2] Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Que, según la Guía de Orientación "Contratación directa bajo situación de emergencia" (Marzo 2023) puesta a disposición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos:

- Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.
- Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
- Sustento de que lo contratado constituye lo **estrictamente necesario**, e indicación sobre si agota o no la necesidad.

Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2023, el cual estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de agosto de 2023, se estableció lo siguiente: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente". Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, considerando los citados Decretos Supremos, mediante Memorando Nº 254/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 792 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 SEP 2023

Abastecimientos y Servicios Auxiliares - Órgano Encargado de las Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura, ha establecido lo siguiente:

"Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala en su punto 2.4 referido al Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) que en la fase de evaluación de visita a campo se ha presentado en el presente año 2023, precipitaciones pluviales de gran intensidad, esto entre los meses de febrero hasta abril, provocando que muchas quebradas sean activadas una de ellas y la más caudalosa del bajo chira es la quebrada samán, causando una erosión considerable aguas abajo del sifón samán generando un peligro latente de colapso.

Asimismo el INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 señala que se ha elaborado 14 Fichas Técnicas de emergencia, entre las que se encuentra la ficha técnica "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", para realizar actividades inmediatas y necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño. Indica además que dicha ficha ha sido validada por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente. Asimismo, refiere en el mismo informe que con los trabajos propuestos en la Ficha Técnica de Emergencia, se logrará fortalecer la resiliencia de las comunidades y posibilitar la mitigación y rápida adecuación y respuesta frente a la amenaza de nuevos desastres futuros.

En tal sentido, ***se desprende de lo señalado en el INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006*** *de fecha 20 de julio de 2023, de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP* ***que la ejecución de las actividades contempladas en la ejecución de la ficha técnica "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", son necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño****.*

Que ***las actividades contempladas a ejecutar*** *en cada una de las 14 Fichas Técnicas de Emergencia han sido validadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente, siendo que las mismas* ***corresponden a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros, y se encuentran enmarcadas en la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riego existente****, enmarcándose por lo tanto en el* ***Decreto Supremo N° 072-2023-PCM*** *y* ***Decreto Supremo N° 089-2023-PCM (...)***

Que en la formulación de la ficha técnica ***"PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",*** *se contempla en su punto 8 Presupuesto Estimado, la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, por un monto aproximado al 5.00% del costo de ejecución de las actividades.*

Asimismo, la formulación de la ficha técnica contempla en su punto 9 el cronograma referencial de la propuesta técnica en el que se contempla la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, así como su liquidación.

Se observa además que la formulación de la ficha técnica contempla en su Resumen de Inversión y Presupuesto Referencial a la Supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha. Consignando asimismo el Desagregado de Gastos de Supervisión.

GOBIERNO REGIONAL PIURA GOBERNADOR

GOBIERNO REGIONAL PIURA SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA JEFE OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

*Que el Desagregado de Gastos de Supervisión de la ficha técnica **"PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",** para el desarrollo de la supervisión es necesario contar con una serie de recursos humanos y físicos como personal profesional, técnico, auxiliar y de servicio, y alquileres de servicios como control de calidad y topografía, copias, impresiones, ploteos, equipos informáticos, telefonía, alquiler de oficina, mobiliario, unidades móviles, entre otros.*

*Que la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, en su calidad de área usuaria de la contratación, mediante MEMORANDO N° 367/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 01 de agosto de 2023, **remitió los TÉRMINOS DE REFERENCIA para la Supervisión del Servicio**: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", con un presupuesto estimado de S/ 128,530.61 (Ciento Veintiocho mil quinientos treinta con 61/100 Soles), En tal sentido **el área usuaria ha requerido la contratación de la supervisión del servicio** toda vez que la Entidad **no cuenta con personal** profesional, técnico, auxiliar y de servicio, de planta o contratado **disponible y suficiente** que pueda asumir las actividades que se requieren en la supervisión del servicio, así como **tampoco cuenta con recursos físicos disponibles y suficientes para ser asignados a la supervisión del servicio**, tales como estación total, equipo de topografía, equipos informáticos, mobiliario, oficina, unidades móviles, etc. Asimismo, teniendo en cuenta la vinculación que existe entre la ejecución y supervisión de las actividades de la ficha técnica, el área usuaria ha recomendado tal y como indica en el MEMORANDO N° 367/2023-GRP-PECHP-406005, que la contratación de la supervisión del servicio se realice a través de contratación directa, en virtud al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.*

*Es así, que el área usuaria requiere atender la necesidad de supervisión de las actividades de la ficha técnica **"PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",** a través de la contratación solicitada mediante MEMORANDO N° 367/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 01 de agosto de 2023 y para lo cual ha elaborado los correspondientes términos de referencia, de conformidad con el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Resulta muy necesario resaltar que **la supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha técnica permite garantizar la adecuada ejecución de tales actividades en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de las misma, hasta su finalización**, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada.*

*Que el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ejecución contractual, establece en su numeral 142.5 que **"Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio"**, desprendiéndose que la normativa de contrataciones contempla la supervisión de servicios y que el plazo de la supervisión del servicio está vinculado a la ejecución del mismo".*

Que, del mismo modo, el Informe Legal N° 384/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP expresamente señala lo siguiente:

"Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala en su punto 2.4 referido al Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) que en la fase de evaluación de visita a campo se ha presentado en el presente año 2023, precipitaciones

pluviales de gran intensidad, esto entre los meses de febrero hasta abril, provocando que muchas quebradas sean activadas una de ellas y la más caudalosa del bajo chira es la quebrada samán, causando una erosión considerable aguas abajo del sifón samán generando un peligro latente de colapso.

Asimismo, el INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 señala que se ha elaborado 14 Fichas Técnicas de emergencia, entre las que se encuentra la ficha técnica "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", para realizar actividades inmediatas y necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño. Indica además que dicha ficha ha sido validada por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente. Asimismo, refiere en el mismo informe que con los trabajos propuestos en la Ficha Técnica de Emergencia, se logrará fortalecer la resiliencia de las comunidades y posibilitar la mitigación y rápida adecuación y respuesta frente a la amenaza de nuevos desastres futuros.

En tal sentido, ***se desprende de lo señalado en el INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006*** *de fecha 20 de julio de 2023, de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP* ***que la ejecución de las actividades contempladas en la ejecución de la ficha técnica "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", son necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño.***

Que ***las actividades contempladas a ejecuta****r en cada una de las 14 Fichas Técnicas de Emergencia han sido validadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente, siendo que las mismas* ***corresponden a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros, y se encuentran enmarcadas en la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riego existente****, enmarcándose por lo tanto en el* ***Decreto Supremo N° 072-2023-PCM*** *y* ***Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.***

Que ***la situación descrita se advierte está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata*** *y que se encuentran enmarcadas en las causas que originaron la emisión del Decreto Supremo N° Decreto Supremo N° 072-2023-PCM de fecha 7 de junio de 2023 y del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM de fecha 2 de agosto de 2023 mediante los cuales se declaró y prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dichos decretos supremos,* ***por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.***

Que en la formulación de la ficha técnica ***"PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",*** *se contempla en su punto 8 Presupuesto Estimado, la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, por un monto aproximado al 5.00% del costo de ejecución de las actividades.*

Asimismo, la formulación de la ficha técnica contempla en su punto 9 el cronograma referencial de la propuesta técnica en el que se contempla la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, así como su liquidación.

Se observa además que la formulación de la ficha técnica contempla en su Resumen de Inversión y Presupuesto Referencial a la Supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha. Consignando asimismo el Desagregado de Gastos de Supervisión.
Que el Desagregado de Gastos de Supervisión de la ficha técnica ***"PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",*** *para el desarrollo de la supervisión es necesario contar con una serie de recursos humanos y físicos como personal profesional, técnico, auxiliar y de servicio, y alquileres de servicios como control de calidad y topografía, copias, impresiones, ploteos, equipos informáticos, telefonía, alquiler de oficina, mobiliario, unidades móviles, entre otros.*
Que la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, en su calidad de área usuaria de la contratación, mediante MEMORANDO N° 367/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 01 de agosto de 2023, ***remitió los TÉRMINOS DE REFERENCIA para la Supervisión del Servicio****: "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", con un presupuesto estimado de S/ 128,530.61 (Ciento Veintiocho mil quinientos treinta con 61/100 Soles), En tal sentido* ***el área usuaria ha requerido la contratación de la supervisión del servicio*** *toda vez que la Entidad* ***no cuenta con personal*** *profesional, técnico, auxiliar y de servicio, de planta o contratado* ***disponible y suficiente*** *que pueda asumir las actividades que se requieren en la supervisión del servicio, así como* ***tampoco cuenta con recursos físicos disponibles y suficientes para ser asignados a la supervisión del servicio****, tales como estación total, equipo de topografía, equipos informáticos, mobiliario, oficina, unidades móviles, etc. Asimismo, teniendo en cuenta la vinculación que existe entre la ejecución y supervisión de las actividades de la ficha técnica, el área usuaria ha recomendado tal y como indica en el MEMORANDO N° 367/2023-GRP-PECHP-406005, que la contratación de la supervisión del servicio se realice a través de contratación directa, en virtud al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.*
Es así, que el área usuaria requiere atender la necesidad de supervisión de las actividades de la ficha técnica ***"PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",*** *a través de la contratación solicitada mediante MEMORANDO N° 367/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 01 de agosto de 2023 y para lo cual ha elaborado los correspondientes términos de referencia, de conformidad con el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.*
Resulta muy necesario resaltar que ***la supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha técnica permite garantizar la adecuada ejecución de tales actividades en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de las misma, hasta su finalización****, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada";*

Que, en opinión de este despacho, los informes técnico y legal sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a:
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)";

Sobre el sustento de la inmediatez de la contratación

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 792 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 SEP 2023

Que, considerando el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, mediante Memorando Nº 254/2023-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 29 de agosto de 2023, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PECHP, ha establecido lo siguiente:

"Que en el análisis del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala que ***las actividades contempladas a ejecutar*** *en cada una de las 14 Fichas Técnicas de Emergencia* ***han sido validadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente****, siendo que las mismas corresponden a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros, y se encuentran enmarcadas en la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riego existente, enmarcándose por lo tanto en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.*

Que siendo ***la Autoridad Nacional del Agua – ANA*** *quien ejerce la rectoría técnica - normativa sobre la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos en beneficio de los usuarios de agua y población en general, de manera oportuna y eficaz,* ***dicha institución adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha validado*** *las catorce (14) fichas técnicas de emergencia* ***para la ejecución inmediata de las actividades*** *que se indican en cada una de ellas,* ***entre las que se encuentra la ficha técnica de emergencia "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",,*** *la cual está* ***orientada a atender de manera inmediata el punto crítico descrito*** *como zona afectada.*

Que en la formulación de la ficha técnica ***"PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",*** *se contempla en su punto 8 Presupuesto Estimado, la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, por un monto aproximado al 5.00 % del costo de ejecución de las actividades.*

Asimismo, la formulación de la ficha técnica contempla en su punto 9 el cronograma referencial de la propuesta técnica en el que se contempla la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, así como su liquidación.

Se observa además que la formulación de la ficha técnica contempla en su Resumen de Inversión y Presupuesto Referencial a la Supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha. Consignando asimismo el Desagregado de Gastos de Supervisión.

Que el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ejecución contractual, establece en su numeral 142.5 que ***"Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio"****, desprendiéndose que la normativa de contrataciones contempla la supervisión de servicios y que el plazo de la supervisión del servicio está vinculado a la ejecución del mismo.*

Resulta muy necesario resaltar que a medida que ejecutan las actividades de la ficha técnica, bien sea por su escala, tamaño o por su nivel de complejidad, aumenta la probabilidad de tener mayores desafíos operativos que pueden ser causados por diferentes factores. Una falla causada por estos factores puede poner en riesgo la ejecución de las actividades, la calidad de las mismas y retrasos en los tiempos de entrega.

Para mitigar estos riesgos y que la ficha técnica se ejecute en los términos establecidos de alcance, tiempo, costo y calidad, es muy importante la supervisión de su ejecución, que permitirá garantizar que se cumplan los propósitos, requisitos y especificaciones, alcanzando así las metas requeridas.

En tal sentido, ***la supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha técnica permite garantizar la adecuada ejecución de tales actividades en términos de calidad,***

GOBIERNO REGIONAL PIURA – GOBERNADOR

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA – GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA – JEFE – OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de las misma, hasta su finalización, *en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada.*
Por lo tanto, tal y como se describe en la formulación de la ficha técnica y como se desprende de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, se sustenta, que al indicarse que el plazo de la supervisión está vinculado a la duración de la ejecución de las actividades de la ficha técnica, y que existe nexo directo entre las actividades a ejecutar y a ser supervisadas, la contratación de la supervisión permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia.
En tal sentido, al haberse descrito en el numeral 2.4 del ***INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006*** *el Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) y en el numeral 2.5.1 y numeral 2.5.2 del mismo informe el objetivo y metas físicas de la ficha técnica,* ***se indica que la ejecución de las actividades de la ficha técnica*** *"PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",* ***permite limpiar, desbrozar y descolmatar el dren principal y garantizar el tramo a intervenir cuenta con una longitud aproximada de 500 metros, ubicado en el margen derecha del Rio Chira, proyectándose la colocación de roca acomodada en un tramo aproximado de 400 metros de largo, con un ancho de 6 metros y una profundidad de 3 metros debido a que ya se ha realizado la protección de aproximadamente 100 metros de longitud por motivo de las fuertes precipitaciones presentadas en los meses de febrero a marzo, ocasionando que la quebrada Samán aumente considerablemente su caudal, provocando erosión aguas abajo del sifón samán.***
Por lo tanto, ***la supervisión de la ejecución de la ficha técnica permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia en el punto crítico identificado*** *y superar dicha situación ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño";*

Que, del mismo modo, el Informe Legal N° 384/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP, expresamente señala lo siguiente:

"Que en el análisis del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala que ***las actividades contempladas a ejecutar*** *en cada una de las 14 Fichas Técnicas de Emergencia* ***han sido validadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente****, siendo que las mismas corresponden a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros, y se encuentran enmarcadas en la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riego existente, enmarcándose por lo tanto en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.*
Que siendo ***la Autoridad Nacional del Agua – ANA*** *quien ejerce la rectoría técnica - normativa sobre la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos en beneficio de los usuarios de agua y población en general, de manera oportuna y eficaz,* ***dicha institución adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha validado*** *las catorce (14) fichas técnicas de emergencia* ***para la ejecución inmediata de las actividades*** *que se indican en cada una de ellas,* ***entre las que se encuentra la ficha técnica de emergencia "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",****, la cual está* ***orientada a atender de manera inmediata el punto crítico descrito*** *como zona afectada.*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 792 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 SEP 2023

*Que en la formulación de la ficha técnica **"PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",** se contempla en su punto 8 Presupuesto Estimado, la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, por un monto aproximado al 5.00 % del costo de ejecución de las actividades.*

Asimismo, la formulación de la ficha técnica contempla en su punto 9 el cronograma referencial de la propuesta técnica en el que se contempla la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, así como su liquidación.

Se observa además que la formulación de la ficha técnica contempla en su Resumen de Inversión y Presupuesto Referencial a la Supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha. Consignando asimismo el Desagregado de Gastos de Supervisión.

*Que el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ejecución contractual, establece en su numeral 142.5 que **"Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio"**, desprendiéndose que la normativa de contrataciones contempla la supervisión de servicios y que el plazo de la supervisión del servicio está vinculado a la ejecución del mismo.*

Resulta muy necesario resaltar que a medida que ejecutan las actividades de la ficha técnica, bien sea por su escala, tamaño o por su nivel de complejidad, aumenta la probabilidad de tener mayores desafíos operativos que pueden ser causados por diferentes factores. Una falla causada por estos factores puede poner en riesgo la ejecución de las actividades, la calidad de las mismas y retrasos en los tiempos de entrega.

Para mitigar estos riesgos y que la ficha técnica se ejecute en los términos establecidos de alcance, tiempo, costo y calidad, es muy importante la supervisión de su ejecución, que permitirá garantizar que se cumplan los propósitos, requisitos y especificaciones, alcanzando así las metas requeridas.

*En tal sentido, **la supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha técnica permite garantizar la adecuada ejecución de tales actividades en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de las misma, hasta su finalización**, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada.*

Por lo tanto, tal y como se describe en la formulación de la ficha técnica y como se desprende de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, se sustenta, que al indicarse que el plazo de la supervisión está vinculado a la duración de la ejecución de las actividades de la ficha técnica, y que existe nexo directo entre las actividades a ejecutar y a ser supervisadas, la contratación de la supervisión permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia.

*En tal sentido, al haberse descrito en el numeral 2.4 del **INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006** el Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) y en el numeral 2.5.1 y numeral 2.5.2 del mismo informe el objetivo y metas físicas de la ficha técnica, **se indica que la ejecución de las actividades de la ficha técnica** "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", **permite limpiar, desbrozar y descolmatar el dren principal y garantizar el tramo a intervenir cuenta con una longitud aproximada de 500 metros, ubicado en el margen derecha del Rio Chira, proyectándose la colocación de roca acomodada en un tramo aproximado de 400 metros de largo, con un ancho de 6 metros y una profundidad de 3 metros debido a que ya se ha realizado la protección de aproximadamente 100 metros de longitud por motivo de las fuertes precipitaciones presentadas en los meses de febrero a marzo, ocasionando que la quebrada Samán aumente considerablemente su caudal, provocando erosión aguas abajo del sifón samán".***

Que, en opinión de este despacho, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de **Piura,** detallados en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, para

la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, los informes técnicos sustentan la inmediatez de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 32/2023-GRP-PECHP-406000,** para la contratación de la **supervisión** de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA";**

Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario

Que, con Memorando Nº 254/2023-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 29 de agosto de 2023, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - Órgano Encargado de las Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura, establece lo siguiente:

"Que el punto ***3 Evaluación Económica*** *de la ficha técnica de emergencia* ***"PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA"*** *describe que en la zona de intervención se ha identificado 35 familias afectadas.*

En tal sentido, en el punto ***4 Propuesta Técnica*** *de la citada ficha técnica se plantea, como* ***solución estructural****, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad existente, en la margen izquierda del sifón,* ***se debe implementar la colocación de roca acomodada en un tramo aproximado de 400 metros de largo con un ancho de 6 metros y una profundidad de 3 metros, en la quebrada Samán (...)***

En tal sentido, ***las actividades de la ficha técnica de emergencia corresponden a la ejecución de la solución estructural propuesta, atendiendo así a lo estrictamente necesario****. Siendo así que de manera complementaria la organización, planificación y ejecución de la solución no estructural correspondería a acciones paralelas o posteriores por parte de las Municipalidades, Centro de Emergencia Regional del Gobierno Regional, Instituto de Defensa Civil – INDECI y Autoridad Nacional del Agua – ANA.*

Que ***las actividades descritas*** *en los numerales precedentes, señaladas en la ficha técnica de emergencia* ***"PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",*** *elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, entidad adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,* ***han sido orientadas a atender la problemática estructural específica de los puntos descritos en la ficha técnica, cubriéndose lo estrictamente necesario y agotándose con ello la necesidad de atención*** *en dichos puntos críticos.*

Lo anterior se desprende de la correspondencia cuantitativa entre la descripción de los daños y/o deficiencias en la zona y/o infraestructura afectada y la descripción de las actividades a ejecutar según se describe en la formulación de la ficha técnica elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

En tal sentido, se observa que ***las metas físicas a ejecutar descritas*** *en el numeral 2.5.2 del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006* ***en relación a la ficha técnica de emergencia "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", corresponden en objeto y cantidad a los daños y/o deficiencias identificadas como punto crítico en la Quebrada Samán*** *señaladas en el numeral 2.4 del citado informe técnico;* ***siendo estas actividades a ejecutar, necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño****. Por lo tanto, se está contratando lo estrictamente necesario para superar la situación de emergencia, en el punto crítico identificado, ante peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.* ***Asimismo, se indica que al cubrirse en su***

totalidad los daños y/o deficiencias estructurales identificadas como punto crítico, se estaría agotando la necesidad con la contratación de la ejecución de la ficha técnica.

*Que en la formulación de la ficha técnica **"PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",** se contempla en su punto 8 Presupuesto Estimado, la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, por un monto aproximado al 5.00 % del costo de ejecución de las actividades.*

Asimismo, la formulación de la ficha técnica contempla en su punto 9 el cronograma referencial de la propuesta técnica en el que se contempla la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, así como su liquidación.

Se observa además que la formulación de la ficha técnica contempla en su Resumen de Inversión y Presupuesto Referencial a la Supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha. Consignando asimismo el Desagregado de Gastos de Supervisión.

*Que el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ejecución contractual, establece en su numeral 142.5 que **"Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio"**, desprendiéndose que la normativa de contrataciones contempla la supervisión de servicios y que el plazo de la supervisión del servicio está vinculado a la ejecución del mismo.*

Resulta muy necesario resaltar que a medida que ejecutan las actividades de la ficha técnica, bien sea por su escala, tamaño o por su nivel de complejidad, aumenta la probabilidad de tener mayores desafíos operativos que pueden ser causados por diferentes factores. Una falla causada por estos factores puede poner en riesgo la ejecución de las actividades, la calidad de las mismas y retrasos en los tiempos de entrega.

Para mitigar estos riesgos y que la ficha técnica se ejecute en los términos establecidos de alcance, tiempo, costo y calidad, es muy importante la supervisión de su ejecución, que permitirá garantizar que se cumplan los propósitos, requisitos y especificaciones, alcanzando así las metas requeridas.

*En tal sentido, **la supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha técnica permite garantizar la adecuada ejecución de tales actividades en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de las misma, hasta su finalización**, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada.*

*Por lo tanto, **al sustentarse que la ejecución de las actividades de la ficha técnica corresponde a lo estrictamente necesario para atender la situación de emergencia** determinada en los puntos críticos descritos en la misma, **se desprende que la supervisión de la ejecución de dichas actividades corresponde asimismo a lo estrictamente necesario, teniendo en cuenta el nexo directo que existe entre las actividades de ejecución y su supervisión**";*

Que, en el Informe Legal N° 384/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP, se señala que:

*"Que el punto **3 Evaluación Económica** de la ficha técnica de emergencia **"PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA"** describe que en la zona de intervención se ha identificado 35 familias afectadas.*

*En tal sentido, en el punto **4 Propuesta Técnica** de la citada ficha técnica se plantea, como **solución estructural**, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad existente, en la margen izquierda del sifón, **se debe implementar la colocación de roca acomodada***

en un tramo aproximado de 400 metros de largo con un ancho de 6 metros y una profundidad de 3 metros, en la quebrada Samán (...)

En tal sentido, ***las actividades de la ficha técnica de emergencia corresponden a la ejecución de la solución estructural propuesta, atendiendo así a lo estrictamente necesario****. Siendo así que de manera complementaria la organización, planificación y ejecución de la solución no estructural correspondería a acciones paralelas o posteriores por parte de las Municipalidades, Centro de Emergencia Regional del Gobierno Regional, Instituto de Defensa Civil – INDECI y Autoridad Nacional del Agua – ANA.*

Que ***las actividades descritas*** *en los numerales precedentes, señaladas en la ficha técnica de emergencia* ***"PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",*** *elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, entidad adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,* ***han sido orientadas a atender la problemática estructural específica de los puntos descritos en la ficha técnica****,* ***cubriéndose lo estrictamente necesario y agotándose con ello la necesidad de atención*** *en dichos puntos críticos.*

Lo anterior se desprende de la correspondencia cuantitativa entre la descripción de los daños y/o deficiencias en la zona y/o infraestructura afectada y la descripción de las actividades a ejecutar según se describe en la formulación de la ficha técnica elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

En tal sentido, se observa que ***las metas físicas a ejecutar descritas*** *en el numeral 2.5.2 del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006* ***en relación a la ficha técnica de emergencia "PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", corresponden en objeto y cantidad a los daños y/o deficiencias identificadas como punto crítico en la Quebrada Samán*** *señaladas en el numeral 2.4 del citado informe técnico;* ***siendo estas actividades a ejecutar****,* ***necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño****. Por lo tanto, se está contratando lo estrictamente necesario para superar la situación de emergencia, en el punto crítico identificado, ante peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.* ***Asimismo, se indica que al cubrirse en su totalidad los daños y/o deficiencias estructurales identificadas como punto crítico, se estaría agotando la necesidad con la contratación de la ejecución de la ficha técnica.***

Que en la formulación de la ficha técnica ***"PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA",*** *se contempla en su punto 8 Presupuesto Estimado, la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, por un monto aproximado al 5.00 % del costo de ejecución de las actividades.*

Asimismo, la formulación de la ficha técnica contempla en su punto 9 el cronograma referencial de la propuesta técnica en el que se contempla la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, así como su liquidación.

Se observa además que la formulación de la ficha técnica contempla en su Resumen de Inversión y Presupuesto Referencial a la Supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha. Consignando asimismo el Desagregado de Gastos de Supervisión";

Que, en opinión de este despacho, los informes técnico y legal dan cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario;[3]

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: *"27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad,* ***resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales****, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran* ***sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional*** *o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." (****Resaltado es agregado****);*

Que, además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por lo que la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional;**

Que, por tanto, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso en autos, a los considerandos de la presente resolución, y con las conclusiones emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el Informe N° 2102 -2023/GRP-460000 de fecha 11 de setiembre de 2023, corresponde a este despacho **APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 32/2023-GRP-PECHP-406000, para la contratación de la supervisión de la ejecución del servicio: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA"**, con un valor referencial de S/. 127,204.00 (Ciento veintisiete mil doscientos cuatro con 00/100 Soles), por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

---

[3] No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 792 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 SEP 2023

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM; Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 32/2023-GRP-PECHP-406000,** para la contratación de la supervisión de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA", con un valor referencial de S/. 127,204.00 (Ciento veintisiete mil doscientos cuatro con 00/100 Soles),** efectuada por el Proyecto Especial Chira Piura – PECHP a favor del **CONSORCIO SUPERVISOR SAMAN, conformado por H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. y FONG WONG CHRIS**, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, para que ordene a quien corresponda, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225"Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución al Consejo Regional, al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO REYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL